

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> | SIGC |
|---|--|-------------|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de marzo de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 24, 25, 26 de febrero, 1º y 2 de marzo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 02 de marzo de 2021, como se observa. Sírvase proveer.

1 archivos adjuntos (727 KB)

MEMORIAL DE SUBSANACIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0086.pdf

De: gerencia@grupojuridico.co <gerencia@grupojuridico.co> en nombre de Oscar Mauricio Peláez <gerencia@grupojuridico.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 11:48 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: MEMORIAL DE SUBSANACIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0086

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 556
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO SAS – info@grupojuridico.co
Repre. Legal: Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ – gerencia@grupojuridico.co
Demandado: JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS – rodrigon1250@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20210008600**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO SAS**, a través del Representante Legal, en contra del señor **JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS**, haciendo las correcciones pertinentes que dieron causal a su inadmisión.

Ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se librá el mandamiento solicitado, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO SAS** a través del Representante Legal, en contra del señor **JORGE RODRIGO**

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> | SIGC |
|---|--|-------------|

SALINAS CUEVAS quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.930.332, por las siguientes sumas de dinero, así:

a) La suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$17.570.000,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **1-00000585687** base de ejecución.

b) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del **27 de septiembre de 2019**, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d). Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6422aa46f1c9ea836582a3c47c18bc250d6cb203d1315d115c38664d6ea854**

Documento generado en 05/03/2021 04:16:08 PM